

Auto Sustanciación No. 023
Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2018-00380
Demandante: RIGOBERTO CESPEDES VARGAS
Demandado: INGRID YICETH LINARES DUQUE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la solicitud realizada por la señora **INGRID YICETH LINARES DUQUE**, en su calidad de parte demandada, en dónde expone que no recibió las cuotas alimentarias correspondientes a la prima de mitad de año, y de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2023. Se ordenará oficiar al pagador de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, para que le informen a este Despacho judicial, las razones por las cuales no procedieron a consignar las cuotas alimentarias referenciadas.

De igual forma, se requerirá a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJAHONOR** para que, proceda con la retención y consignación, sobre el **DIECISEIS POR CIENTO (16%)** de las prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones de existir, o sobre cualquier otro ingreso que perciba, el señor **RIGOBERTO CÉSPEDES VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N.º 4.437.689, de conformidad con la Sentencia N.º 036 del quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Se les advertirá a las citadas entidades que, en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no cumplimiento los hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

Comuníquese esta decisión a las citadas **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** y **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJAHONOR**. Adjúntese los escritos presentados por la señora **INGRID YICETH LINARES DUQUE**, para los fines pertinentes.

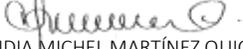
NOTIFÍQUESE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez

Auto Sustanciación No. 023
Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2018-00380
Demandante: RIGOBERTO CESPEDES VARGAS
Demandado: INGRID YICETH LINARES DUQUE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 11 del 18 de enero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria